



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL  
PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),**

cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<b>INTERLOCUTORIO:</b>	744
<b>RADICADO:</b>	05-591-40-89-001-2022-00274-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO DE OCCIDENTE
<b>DEMANDADO:</b>	JUAN DIEGO VELEZ HIGUITA
<b>ASUNTO:</b>	Libra mandamiento de pago

Subsanadas la irregularidad advertida por el despacho mediante providencia del 13 de octubre de 2022, he infiriéndose a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 709 y 621 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso para constituirse en título ejecutivo, por lo que el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DE OCCIDENTE, NIT 890.300. 279-4 y en contra del señor JUAN DIEGO VELEZ HIGUITA, identificado con c.c. 1.048.017.629 por las siguientes sumas de dinero:

- **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$7.863.339.68)**, respaldados en el pagaré fechado el 17 de diciembre de 2019 y correspondiente al capital insoluto, exigible el día 25 de julio de 2022.
- **SIETE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$7.313.262.69)** por concepto de interés moratorios causados desde el 26 de julio de 2022 y hasta el día que se efectuó el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento pertinente.

**SEGUNDO:** Todo lo anterior, lo deberán cancelar el demandado en el término de cinco (5) días, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 431 del Código General del Proceso y podrá proponer excepciones de Ley en el lapso de diez (10) días, tal como lo norma el artículo 442 ibíd.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente este auto al demandado JUAN DIEGO VELEZ HIGUITA, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P, en concordancia con lo ordenado en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

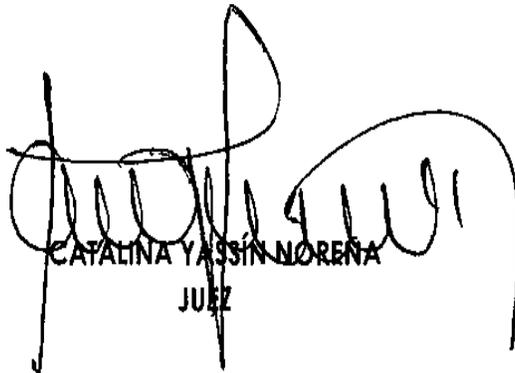
**CUARTO:** A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, capítulo I de la Ley 1564 de 2012.

**QUINTO:** De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que el demandado JUAN DIEGO VELEZ HIGUITA. Identificado con c.c. 1.048.017.629 devenga por los servicios que presta en la empresa MICROMINERALES S.A.S.

Comuníquese esta determinación al pagador del demandado, , a fin de que se sirva retener los dineros y ponerlos a disposición del Juzgado, a favor del demandante BANCO DE OCCIDENTE, NIT 890.300. 279-4, por conducto de Depósito Judicial en el Banco Agrario de Colombia, cuyo código es el número 055912042001, previniéndole que la no consignación oportuna de los mismos, le traerá como consecuencia responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (numeral 9º y Parágrafo 2º del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012).

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA  
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d41beef5cf9191d840c2cf7e9a2bb327e5c28facbe920f82d001ac4573d1c40**

Documento generado en 06/12/2022 05:45:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**